

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Creada por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Beneficencia y Sanidad,

Vengo en nombrar para el desempeño de dicho cargo á Don Ramon de Campoamor, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Creada por Real decreto de esta fecha la Direccion general de Establecimientos penales,

Vengo en nombrar para el desempeño de dicho cargo á Don Federico Villalva, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los hebreos José Nacar Monghui Secror y Abraham Belonier la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presenten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de las cartas de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. del dia 30 de Setiembre.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion-Administracion de la Gaceta de Madrid, para que se haga extensiva á todas las dependencias de la Administracion pública la regla 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, expedida por el

Ministerio de Marina, que determina la obligacion del pago de los anuncios de subasta, que se insertan en los periódicos oficiales, por cuenta de los contratistas de los servicios subastados.

En su vista, y teniendo en cuenta, por una parte que la Gaceta se costea con sus propios rendimientos, puesto que no tiene consignacion alguna en los presupuestos generales, y por otra que los anuncios de subastas de servicios públicos, si bien se hacen en beneficio del Estado redundan, una vez adjudicadas aquellas en utilidad del rematante:

Considerando que la Real orden ya citada es un precedente para declarar obligatorio el pago de dichos anuncios, cuando se inserten en la Gaceta, cualquiera que sea el ramo de la Administracion pública á que pertenezcan; puesto que tambien es onerosa su insercion en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de Madrid:

Considerando que los ingresos de la Gaceta por anuncios son muy limitados, y que no pueden calificarse como de oficio en la actualidad todos los que tenían este carácter cuando el periódico oficial percibia fondos del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la Gaceta de Madrid, consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. del 30 de Setiembre.)

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Antonio Monclova Trigo contra el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia que lo declaró soldado por el cupo de Lora del Rio en el reemplazo del presente año, no obstante haber alegado mantener á su abuela paterna, viuda y pobre, pues aunque tiene otro hermano mayor de 17 años este invierte el producido de su tra-

bajo en la manutencion de su abuela materna:

Vistos el caso 8.º del art. 76 y las reglas 1.ª y 2.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden de 2 del mes último, dirigida al Gobernador de la provincia de Badajoz y publicada en la Gaceta de 6 de dicho mes:

Considerando que el expresado mozo no se halla en ninguno de los casos á que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª del mencionado art. 77, y que por lo tanto no le alcanzan los beneficios de la excepcion que alegó:

Considerando que aun cuando haya justificado que el referida hermano mantiene á la abuela materna, no puede reputarse al quinto como el nieto único para los efectos de la ley de reemplazos, toda vez que dicho hermano no reúne ninguna de las circunstancias exigidas necesariamente por las dos reglas citadas; S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el fallo de la Comision provincial, contra el cual se reclama, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado de lo informado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de proceder á la adquisicion de 100 postes de primera dimension y 2.300 de segunda inyectados, para la construccion de la linea telegráfica de Cuenca á Valencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente, la cual deberá tener lugar á los 30 dias justos de publicado dicho anuncio en la Gaceta de Madrid, con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas, concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica, quedando encargada esa Direccion general de la celebracion del remate, otorgamiento de la escritura de contrata y cumplimiento de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de correos y telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Octubre, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisicion de 100 postes de primera dimension y 2.300 de segunda, con destino á la construccion de la linea telegráfica de Cuenca á Valencia.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno civil de Cuenca.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber depositado, para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para Cuenca en la Administracion económica, una cantidad en metálico, ó papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra, al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposicion fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán literalmente en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 28 de Setiembre del corriente año, 100 postes de primera dimension y 2.300 de segunda en los almacenes del cuerpo en Cuenca por el precio de tantas pesetas; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber consignado la fianza de 780 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego de condiciones.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del tipo fijado ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

5.ª A toda proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposicion, en que se expresará quién es el proponente, las señas de su domicilio, y al pié la firma del interesado.

6.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente, se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir la aclaraciones necesarias en la inteligencia de que una vez abierto el el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas.

9.ª El remate no producirá obligacion hasta que remitida el acta á la Direccion general recaiga la aprobacion superior, adjudicando definitivamente la subasta al mejor postor.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces.

10. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

12. El contratista deberá entregar la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion correspondan segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion definitiva del material; y en el caso que el contratista faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, quedará el depósito, á favor del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion deservicios públicos.

13. El pago de la obra se hará en metálico por conducto del Jefe de la Seccion de Cuenca, mediante certificado del funcionario del Cuerpo nombrado para recibir el material, que acredite cumple todas las condiciones del contrato y se halla entregado en los puntos que se señalen.

14. El contratista deberá empezar la entrega á los 30 dias á contar desde el en que se haya comunicado la aproba-

cion definitiva del remate, debiendo quedar terminada en el plazo de otros 30 dias.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

16. El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 15.600 pesetas, y por lo tanto de 780 pesetas el valor de la cantidad que debe depositarse como fianza para tomar parte en el acto de la subasta.

17. Si practicado el reconocimiento de los postes fuesen algunos desechados por no reunir las condiciones facultativas expresadas en los artículos siguientes, se descontará al contratista su importe al tipo de subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El contratista deberá entregar en los almacenes del Cuerpo, en Cuenca, los 100 postes de primera dimension y 2.300 de segunda, objeto de este servicio.

2.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie. Deberán ser rollizos y sanos no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, ni defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina. Estarán descortezados á cuchilla, y no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, terminado en chaflan ó forma cónica en la cogolla.

3.ª Los postes serán rectos desde el raigal á la cogolla, con la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes: primera, serán admisibles los que presenten una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, con una flecha de 16 centímetros en los postes de primera dimension y de 10 en los de segunda, como máximo: segunda, cuando formen dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, siempre que la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 centímetros en los de segunda, siendo siempre la menor curva la mas próxima á la cogolla: tercera, siempre que la curva ó irregularidad afecte solo á la parte que ha de quedar enterrada, que será de 1'50 metros en los postes de primera y 1 metro en los de segunda. Se considerarán como inútiles los postes que varien rápidamente de curvatura, ó que tengan varias en distintos planos ó formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista, así como los que acusen una inyeccion incompleta; no siendo tampoco admisibles las maderas labradas.

4.ª Las dimensiones de los postes se-

rán las siguientes: los de primera tendrán 8 metros de altura, 57 centímetros de circunferencia á metro y medio de la coza y 31 en la cogolla. Los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 41 centímetros de circunferencia á un metro de la coza y 25 centímetros de la cogolla. Estas dimensiones se considerarán como límite inferior admisible, no excediendo de un quinto de aumento la tolerancia para el límite superior.

3.ª Será obligación del contratista suministrar al comisionado del Cuerpo de Telégrafos todos los datos que le pida acerca de la procedencia de las maderas para cerciorarse de la buena calidad y estado del material.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

(G. del 28 de Setiembre.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido autorizarle para contratar en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima, bajo el tipo de 6.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por esa Dirección general, debiendo limitarse á 10 días el plazo del anuncio, en razón á la urgencia del caso.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Junio de 1861, verificándose á los 10 días de publicado este pliego en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, ó sea á las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo, en Madrid, Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la Sección de Sanidad de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales 1.000 libros talonarios, de

100 hojas cada uno, de patentes de Sanidad, impresos y encuadernados, incluyendo el papel, con sujeción á las condiciones publicadas en la Gaceta de 26 de Setiembre último, por el precio de... pesetas; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total á que al precio de subasta ascienden los expresados 1.000 ejemplares.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la fianza y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre los autores durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndoles ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se halleren conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente la mayor economía en la suma total del precio de dichos ejemplares.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende los 1.000 ejemplares.

Si se faltase al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, el contratista perderá el depósito, sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación expida por el Jefe de la Sec-

ción de Sanidad en que coste la entrega de los 1.000 ejemplares de libros talonarios de patentes de Sanidad, se expedirá á favor del contratista libramiento del importe por que fué adjudicado el servicio, con cargo al capítulo 11, art. 2.º, Sección 6.ª del presupuesto corriente, partida de gastos extraordinarios etc.

13. Será obligación del contratista presentar los 1.000 ejemplares referidos dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente á la adjudicación.

14. Tanto los tipos de la impresión como el papel que ha de emplearse en la obra serán en un todo conformes á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; y antes en el Negociado de Sanidad marítima, donde podrán examinarlos las personas que se interesen en la subasta.

15. El precio máximo que se fija para la composición, tirada, papel y encuadernación de los citados 1.000 ejemplares es el de 6.000 pesetas.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando el derecho común y el de todo fuero especial.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guillaró.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Acordada la adquisición de 6.000 tapaderas de zinc para aisladores de hierro sin las solemnidades de subasta, se anuncia al público que hasta la una de la tarde del 6 de Octubre próximo se admiten proposiciones en pliegos cerrados en esta Sección de Telégrafos, con arreglo al siguiente

Pliego de Condiciones para la adquisición de 6.000 tapaderas de zinc para aisladores de caja de hierro.

Primera. Las tapaderas han de ser de zinc laminado de primera calidad, y por lo tanto dotado del grado de ductilidad y maleabilidad que corresponde á esta clase de metal.

Segunda. El grueso de las tapaderas ha de ser el que corresponde al número 27 del calibrador inglés, y después de construidas han de ser reconocidas á fin de que puedan doblarse sobre el borde y paredes de la caja, y volverse á enderezar sin que se rompa. La profundidad de las escotaduras que llevan las tapaderas para el objeto indicado ha de ser tal, que después de doblada la parte comprendida entre ellas queden debajo del borde de la caja.

Tercera. Las tapaderas han de ajustarse perfectamente á la caja del

aislador; y en cuanto á su forma y figura, serán iguales al modelo que se pondrá á disposición del contratista, juntamente con una caja de aislador.

Cuarta. El contratista podrá entregar con la antelación que crea conveniente dos ó más tapaderas para que en el caso de considerarlas aceptables y arregladas á lo que se estipule sirvan de tipo para la construcción y recepción de todas las demás.

Quinta. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 250 pesetas el millar de tapaderas.

Sesta. Cualquiera que sea el contenido y la forma de las proposiciones, queda siempre reservada al Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el resultado, teniendo en cuenta el mejor servicio.

Sétima. Hecha la adjudicación definitiva, el contratista deberá otorgar en el término de ocho días, á contar desde la fecha con que se le comunicue dicha adjudicación, un contrato en el papel que corresponda obligándose á cumplir su compromiso, siendo de su cuenta los gastos que se originen, incluso el de dos copias; y en el caso de que así no lo verifique, quedará esta Dirección general en completa libertad de obra como crea conveniente al mejor servicio.

Octava. La entrega de las tapaderas empezará á los quince días de comunicada la adjudicación al contratista, y terminará en los 30 siguientes.

Novena. El pago se verificará mediante el libramiento contra el Tesoro público en vista de la certificación del funcionario encargado de recibir este material, en la cual conste que reúne todas las condiciones que se hayan estipulado.

10. Si el contratista faltare á alguna de ellas, podrá rescindir el contrato, perdiendo el material que hubiere entregado sin derecho á reclamación.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes respecto de las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre el cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Sección, Antonio Lopez Ochoa.

(G. del 29 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de un telegrama

que recibí del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, oficié á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la Provincia encargándoles la formación de las listas electorales con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1870 y espresándoles que deben observarse los plazos que se designan en la misma para las rectificaciones, reclamaciones, ultimación del libro del censo y listas de mayores contribuyentes para la elección de Senadores, entendiéndose que el primer plazo para fijar las listas en los parajes de costumbre empieza el día 6 del actual y termina el 20 del mismo, según se dirá más por estenso por Real Decreto publicado en la Gaceta de Madrid del día de ayer; y sin perjuicio de reproducirlo en el Boletín oficial oportunamente, anticipo esta noticia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Santander 4 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ARTILLERÍA

Comandancia general.—Subinspección del distrito de Burgos.

Vacante la plaza de maestro fundidor de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento del que la servía, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco español; se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa de la fundición de Sevilla, el día 1.º de Noviembre próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Dirección general de Artillería hasta el día 20 de Octubre, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo, ó del certificado de buena conducta, si fuese paisano y

3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes, son las siguientes:

Aritmética.—Sistema de numeración.—Operaciones con los números enteros, fracciones y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construcción de escalas.—Propiedad de los polígonos regulares.—Medición de superficies planas regulares y sus espresiones formularias.—Medición de

superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicación de volúmenes.

Física.—Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relación que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesión, afinidad, adhesión.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, ductilidad, tenacidad dureza.—Determinación de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatación de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatación y contracción del hierro, su grado de fusión y aspectos de su fractura.

Química.—Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundición.—Combinaciones del hierro con el carbon.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificación de los hierros.—Usos generales del zinc, estaño, plomo, y cobre, temperaturas de fusión de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicación en la industria militar.—Descripción detallada de los hornos de reverberos y de cuba ó cubilotes, y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles, minerales, clasificación de las hullas, consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok. condiciones á que debe satisfacer su potencia calorífica.

Práctica de talleres.—Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, según el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundición y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales más convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto del coste.

Dibujo.—Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la fundición y moldeo con las correspondientes anotaciones para su inteligencia.—Aplicación ó reducción de planos con sujeción á una escala determinada.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

Edicto.

En virtud de providencia del Excmo. señor Intendente del Ejército de Castilla la Nueva y para dar

cumplimiento á lo que dispone el Excmo. señor Director general de Administración militar, se cita por medio del presente y término de 30 días á don Cándido Hiseci, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.—Es copia: Julian de Echenique.

15—12

Providencias judiciales.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comisión.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildelfonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 días contados desde la publicación en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenía el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—15

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 21 al 22 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. M. DESTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldrá directamente de Burdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor de gran porte nombrado.

TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.ª Rvn. 1,600
— — — en 3.ª » 640

Informarán en la correderia de Don Modesto Piñero, Muelle núm. 15.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.